



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

DICTAMEN N° 020-2020-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 26 de agosto de 2020; **VISTO**, el Oficio N° 035-2020-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 14 de enero 2020, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes **WALTER FLORES VEGA**, en su condición de Director del Departamento de física y al profesor **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao; a quienes se les imputa la comisión de una falta administrativa por haber presuntamente incumplido y desacatado las disposiciones adoptadas por el Consejo Universitario y el Rector de la Universidad, así como el incumplimiento de obligaciones legales establecidas en las normas institucionales, lo que ha generado la remisión del **Expediente N° 01081092**, con 162 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
3. Que, por Resolución del Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso.

4. Que, se tiene como antecedente el Oficio N° 875-2019-UNAC/OCI (Expediente N° 01081092), por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009(10) denominado “Reiterados incumplimientos y desacatos a las disposiciones de los órganos de gobierno por parte de los docentes **WALTER FLORES VEGA** como Director del Departamento de Física y **ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN** como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas”; a fin de implementar la recomendación 8.4 referido a que el Tribunal de Honor deslinde las responsabilidades de ambas autoridades, por haber incumplido la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAC al no contratar a los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu y continuar ilegalmente proponiendo y contratando docentes, sin tener la facultad o atribución para hacerlo, colocando en esas plazas a docentes allegados; incumplimiento en la asignación de la carga lectiva a los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu, retención injustificada del expediente N° 01078193 con el fin de continuar favoreciendo a los docentes que fueron contratados ilegalmente; y que como consecuencia de esa contratación ilegal existiría un perjuicio económico a la Universidad debido a que los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu habrían cobrado los emolumentos de los meses de julio y agosto del año 2019 sin haber prestado el servicio para el cual habían sido contratados; y, no haber convocado oportunamente (el Decano) al Consejo de la Facultad; por lo que señala que habrían infringido en forma reiterada la Ley Universitaria, el Estatuto y su Reglamento UNAC, no solamente por el hecho de haber incumplido, rehusado, desobedecido y resistido a las disposiciones adoptadas por el Consejo Universitario y el Rector de la Universidad; sino por el hecho de 1) Haber convocado, modificado, evaluado y emitido todo lo favorable para la expedición de la Resolución referente a la propuesta de contrato de docentes del Departamento Académico de Física de la FCNM del Semestre Académico 2019-B; 2) No haber cumplido las disposiciones



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

- referente a la renovación de contrato a los docentes denunciante; 3) Haber retenido indebidamente el expediente N° 01078193 sin justificación alguna; 4) No haber convocado oportunamente al Consejo de Facultad a fin de que la propuesta de docentes sea generada conforme al Estatuto, su Reglamento y la Ley Universitaria.
5. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 502-2019-TH/UNAC de fecha 11 de noviembre de 2019 (expediente N° 01081092 copia), por el cual propone al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los docentes **WALTER FLORES VEGA**, en condición de Director del Departamento de Física, y **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao. El mencionado Colegiado refiere que la conducta imputada a los docentes podrían estar incurso en causal de sanción, en aplicación del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y que configuraría la presenta comisión de una falta grave, contemplada en el Artículo 73° numeral 73.2, 73.7; Artículo 258° incisos 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16; Artículo 267° numeral 267.1; Artículo 76° numeral 76.5 , numeral 87.1, 87.8, 87.10 del Artículo 87° de la Ley N° 30220 referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, por inconducta funcional prevista en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175; así como las que se subsumen en los artículos 3°, 4°, 10°, literales q,t,v; y artículo 11° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; sin perjuicio de las responsabilidades penales que podrían abarcar las inconducta de desobediencia y resistencia a la autoridad, usurpación de funciones, abuso de autoridad, hasta la omisión de funciones; lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor UNAC, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador.
6. Que, en el presente caso, de acuerdo al Informe Legal N° 1155-2019-OAJ , recibido con fecha 22 de noviembre de 2019, se indica que la conducta imputada a los docentes



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

WALTER FLORES VEGA y **ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN** podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que se garantice la protección de los derechos de los administrados, de manera que con tales actuaciones, se establece la pertinencia de que el Señor Rector disponga la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los docentes **WALTER FLORES VEGA**, en su condición Director del Departamento de Física y **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao.

7. Que, mediante Resolución Rectoral N° 1260-2019-R de fecha 12 de diciembre de 2019 se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes **WALTER FLORES VEGA** en su condición de Director del Departamento de Física y **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, ordenándose la entrega de la resolución aludida a los interesados, habiéndose dispuesto igualmente que los autos se deriven al Tribunal de Honor de nuestra Universidad.
8. Que, con fecha 02 de enero del 2020, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao entrega al docente **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** la Resolución Rectoral N° 1260-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, como se consigna en la firma y fecha del cargo de notificación, que resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, relacionados con hechos contenidos en el Informe N° 031-2019-TH/UNAC de fecha 04 de noviembre de 2019, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
9. Que, con fecha 07 de enero del 2020, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao diligencia con el Courier Pegaso Verde para entregar al docente la Resolución Rectoral N° 1260-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, en su domicilio ubicado en la Calle Los Naranjales Mz. N, Lote 11, Urb. Pando IX Etapa, distrito San Miguel al docente **WALTER FLORES VEGA** en su condición Director del Departamento de Física, efectuándose la entrega de la Resolución Rectoral en su domicilio bajo cargo, según



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

- consta el acta de notificación, que resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente **WALTER FLORES VEGA**, en su calidad de Director del Departamento de Física, relacionados con hechos contenidos en el Informe N° 031-2019-TH/UNAC de fecha 04 de noviembre de 2019, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
10. Que, mediante Oficio N° 572-2019-TH/UNAC de fecha 26 de diciembre de 2019 se remite el 10 de enero del 2020 al Rectorado, relacionado a los Proveídos N° 314 y 316-R, informado sobre las medidas adoptadas en relación a la Alerta de Control N° 2-0211-2019-009(10), denominado “Reiterados incumplimientos y desacatos a las disposiciones...”, referido a los docentes **WALTER FLORES VEGA**, Director del Departamento de Física y **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN**, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, que hasta esa fecha no había sido remitido el expediente a este Colegiado.
 11. Que, el Tribunal de Honor recibe los actuados remitidos con el Oficio N° 035-2019-OSG el pasado 14 de enero de 2020, fecha en la que la Oficina de Secretaría General de la UNAC remite copias del expediente original del sustento, consignado bajo los Expedientes N° 01081092 (copias simples) y 01081961 (copias certificadas), con lo que se inicia el desarrollo de la etapa instructiva correspondiente en cumplimiento de las atribuciones de este Colegiado.
 12. Que, se procedió a entregar el Oficio N° 091-2020-TH/UNAC de fecha 25 de febrero de 2020 al procesado **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, comunicación recepcionada en su Facultad el 02 de marzo de 2020 conteniendo el Pliego de Cargos (referente al Expediente N° 01081961) y las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario en ejercicio del derecho de defensa para de esa manera realizar los descargos correspondientes del Pliego de Preguntas.
 13. Que, el Tribunal de Honor Universitario procedió entregar el Oficio N° 092-2020-TH/UNAC de fecha 25 de febrero de 2020 al procesado **WALTER FLORES VEGA**, en su condición de Director del Departamento de Física, como se consigna en la firma y fecha



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

del cargo de notificación recibido de fecha 03 de marzo de 2020, conteniendo el Pliego de Cargos (referente al Expediente N° 01081961) y las preguntas relacionados con el motivo del presente proceso, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario en ejercicio de derecho de defensa para de esa manera realizar los descargos correspondientes del Pliego de Preguntas.

14. Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos, es más, el Artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el numeral 4.1 señala que “para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado” (modificado por la Ley N° 28496 de fecha 14 de abril de 2005), para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del Código referido y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.
15. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.
16. Que, respecto a la calificación de las presuntas infracciones, este Colegiado considera que se ha imputado a los docentes procesados: a) haber incumplido la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAC al no contratar a los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu y continuar ilegalmente proponiendo y contratando docentes, sin



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

tener la facultad o atribución para hacerlo; b) haber incumplido en la asignación de la carga lectiva a los docentes Fernando Salazar Espinoza y María Natalia Rebaza Wu; c) haber retenido el expediente N° 01078193 y, d) no haber convocado oportunamente al Consejo de la Facultad para plantear estos aspectos. En relación a tales imputaciones, debe indicarse que de los actuados se colige que: a) las propuestas de contratación se establecen desde las Direcciones de Departamento, en base a las necesidades reales de la Facultad y de acuerdo a los docentes que desarrollan actividades académicas, por lo que la no contratación de los docentes Salazar Espinoza y Rebaza Wu es una responsabilidad principalmente atribuida al docente **WALTER FLORES VEGA**. b) La carga lectiva es una atribución que comparten los mismo Departamentos así como las Direcciones de Escuela, por lo que nuevamente el incumplimiento en la asignación de carga lectiva a los citados docentes contratados sería también responsabilidad de la Dirección del Departamento de Física. c) La retención del expediente N° 01078193 no podría acarrear responsabilidad en los docentes investigados, puesto que no se ha demostrado materialmente quién fue el autor de que el citado expediente no discurriera con regularidad; en realidad tampoco se ha evidenciado que esta situación fuera exactamente así, dado que mal podría responsabilizarse a alguien en tanto no se demuestre dicha omisión en la atención oportuna de un expediente; d) la no convocatoria oportuna al Consejo de la Facultad tampoco acarrearía un nivel de responsabilidad en los docentes procesados dado que el funcionamiento del Consejo de Facultad se ha limitado en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática dado que por un problema de carencia de representación, no se ha implementado de manera regular.

17. Que, en consecuencia la conducta de los docentes **WALTER FLORES VEGA**, en su condición de Director del Departamento de Física y **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, no se puede calificar de contravención evidente de la normatividad legal y estatutaria correspondiente, dado que como se ha señalado en el punto precedente, no se encuentran elementos que acrediten infracciones ostensibles. Sin embargo, la responsabilidad del Director del Departamento de Física resulta más clara en lo que respecta a las propuestas de contratación, al no otorgamiento de carga lectiva a los docentes denunciados y a la realización de un proceso de selección manifiestamente



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

indebido, por lo que en esos extremos debe sancionarse al docente **WALTER FLORES VEGA**, sin que dicha sanción implique una responsabilidad severa e inflexible con suspensión prolongada.

18. Que, en lo relativo al docente **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** si bien en su condición de Decano no tenía la responsabilidad de proponer la contratación de docentes y menos otorgar o no carga académica a los docentes denunciados, sin embargo con el cargo de autoridad máxima de la Facultad debía supervigilar la realización de tales procesos y cuando se estableció alguna propuesta desarreglada a ley o el propio proceso de contratación, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, debía corregir o, cuando menos, expresar su punto de vista contrario a las pretensiones irregulares de su co-procesado atendiendo a la jerarquía de su cargo, lo que igualmente abona hacia una responsabilidad administrativa, aunque notoriamente de menos características.
19. Que, consiguientemente, se han establecido aspectos que refieren que la conducta imputada a los docentes se encuentra en causal de sanción en aplicación del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y que configuraría la presunta comisión de una infracción, contemplada en el Artículo 73° numeral 73.2,73.7; Artículo 258° incisos 258.1,258.2,258.10, 258.15,258.16; Artículo 267° numeral 267.1; Artículo 76° numeral 76.5, numeral 87.1,87.8 y 87.10 del artículo 87 de la Ley N°30220; así como las que se subsumen en los artículos 3°,4°,10°,q,t,v, y artículo 11° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; el numeral 87.1,87.8 87.10 del Artículo 87° de la Ley N° 30220; referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, por conducta funcional prevista en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N°28175 ; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente.
20. Que, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurren en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1° 4°, 10°, 19° y 20° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor, este Colegiado:

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE CON LA MEDIDA DISCIPLINARIA DEL CESE TEMPORAL POR 31 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al procesado **WALTER FLORES VEGA**, en su condición de ex Director del Departamento de Física; y **AMONESTACIÓN ESCRITA** para el docente **ROEL MARIO VIDAL GUZMAN** en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, puesto que el Colegiado refiere que la conducta imputada a los docentes está incurso en causal de sanción en aplicación del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y que configuraría la presunta comisión de una infracción contemplada en el Artículo 73° numeral 73.2, 73.7; Artículo 258° incisos 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16; Artículo 267° numeral 267.1; Artículo 76° numeral 76.5, Artículo 87° numeral 87.1, 87.8 y 87.10 de la Ley N°30220 referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; por inconducta funcional prevista en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N°28175; así como las que se subsumen en los artículos 3°, 4°, 10°, q, t, v, y artículo 11° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, conforme a las consideraciones expresadas in extenso en los considerandos del presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 26 de agosto de 2020.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019



GUIDO MERMA MOLINA
Secretario del Tribunal de Honor